

Neiva, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021) -

RADICACIÓN:	2021-0003
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YULI ANDREA VERJAN CURACA
DEMANDADO	HECTOR JULIO CRUZ LOSADA

Se observa que se allegó la notificación del demandado HECTOR JULIO CRUZ LOSADA, sin embargo, se avizora que la misma no se realizó conforme se solicitó en auto de admisión de fecha 19 de enero de 2021, esta se realizó conforme al artículo 292 del CGP habiéndose ordenado la misma conforme a los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, no se tiene en cuenta la misma.

Para claridad se precisa que la notificación del demandado debe realizarse conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2021, y debe contener los siguientes aspectos:

1.- Debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.

2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la comunicación comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.

3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.

4.- Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.

5.- Debe aportar el acuse de recibido o entrega dado por el correo electrónico o la empresa de postal, so pena de no realizar el computo de los términos.

En consecuencia, se requiere a la demandante o su apoderado judicial, para que realice la notificación del demandado en debida forma teniendo en cuenta lo expuesto en este auto y conforme se ordenó

Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

auto admisorio de fecha 19 de enero de 2021, concediéndose para tal fin un término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA